

En Mahon, 6 rs. al mes, adelantados. En los demás pueblos de la isla 7 rs.—Fuera, trimestre, 24 rs.

Este periódico se publica todos los días por la mañana, excepto los lunes y siguientes á festivos.

El Menorquin.

Los anuncios y gacetas á precios convencionales. — Los comunicados á real de vellon la línea.

Redaccion y Administracion, calle del Castillo, 88. Horas de oficina para anuncios, de 9 á 12 mañana.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

SEGUNDA EPOCA.—Director—propietario: Bernardo Fábregues y Sintés.

¡NO MAS REYES NI FRONTERAS!

¡VIVA LA REPÚBLICA FEDERAL!

Año V.

Mahon, juéves, 3 de Julio de 1873.

Núm. 1186.

Decreto del Gobierno de la República reformando varios artículos de las Ordenanzas generales de Aduanas.—30 de Mayo de 1873.

—Gaceta del 5 de Junio.

El Gobierno de la República, atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros y oído el de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo capitán de buque cargado ó en lastre, procedente del extranjero, ya conduzca su cargamento de tránsito para depósito, trasbordo ó para el inmediato consumo, será portador del manifiesto general de que trata el art. 46 de las Ordenanzas, visado por el cónsul español del punto de procedencia, y si no le hubiere, por la autoridad local. Los procedentes de los puertos francos españoles, y de las provincias españolas de Ultramar, le traerán visado por la Intervencion del registro ó Aduanas de salida respectivamente. Este manifiesto, como general, comprenderá toda la carga, pacotillas y encargos que el buque conduzca, sin que pueda visarse más que uno solo para cada viaje.

Art. 2.º Al capitán de buque de porte de 80 ó más toneladas métricas, que no tenga el manifiesto redactado al entrar en las aguas jurisdiccionales ó puerto español, ó que teniéndole carezca del visado que expresa el artículo anterior, se le impondrá la multa de 1,000 pesetas.

Art. 3.º La carencia del manifiesto visado, tratándose de buques de menor porte de 80 toneladas métricas, será penada con una multa de cinco á diez veces los derechos de los géneros que conduzca, si la falta se descubre en el recinto de las Aduanas, constituyendo el delito de contrabando ó de defraudacion, segun los casos, si el descubrimiento tiene lugar en las aguas jurisdiccionales.

Art. 4.º La misma falta, si el buque mide mas de 80 toneladas y conduce tabaco, tejidos ó frutos coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), se castigará con una multa de cinco á diez veces los derechos de estas mercancías si el descubrimiento tiene lu-

gar en el recinto de una Aduana, y con las penas señaladas para los delitos de contrabando y de defraudacion segun los casos, si la aprehension tiene lugar en las aguas jurisdiccionales. Estas penas no excluyen la que previene el art.º 2.º. Se exceptúan de las penas señaladas en los arts. 2.º, 3.º y 4.º á los que entren por arribada forzosa debidamente justificada y apreciada por las autoridades de Aduanas, quedando obligados los capitanes á redactar y presentar el manifiesto general en el plazo que se les señale.

Art. 5.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tabaco, tejidos y frutos coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, de conformidad con lo expresado en los conocimientos, se impondrá una multa de cinco á diez veces los derechos. De esta penalidad son responsables los consignatarios de las mercancías, y únicamente lo serán los capitanes ó patrones cuando estos, al redactar su manifiesto, se separen de lo que los cargadores tengan consignado en los conocimientos ó pólizas de embarque.

Art. 6.º El peso bruto declarado en el manifiesto servirá de base para los despachos; y las diferencias de más y de menos, si exceden de 10 por 100, serán penadas como si aquellas concurrieran en el peso neto, con arreglo á los casos 2.º y 3.º del art. 208 de las Ordenanzas; satisfaciéndose por los consignatarios de las mercancías si entre los conocimientos y manifiesto hay conformidad, y por el capitán cuando este se haya separado de lo consignado en los conocimientos.

Art. 7.º Los tejidos y ropas conservarán el sello de marchamo para su circulacion y permanencia en toda la nacion. Los géneros coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), necesitarán ir acompañados de guía, expedida por una Administracion autorizada para su circulacion por la zona fiscal.

Los tejidos y demás mercaderías especificadas en este artículo, que sean aprendidas sin cualquiera de los requisitos expresados, ó con sellos alterados ó caducados, ó enmen-

dadas las guías, incurren en una multa de cinco á diez veces los derechos, ó en las penas señaladas para los delitos de defraudacion, segun que el descubrimiento de la infraccion se haga en el recinto de las Aduanas ó fuera de él.

Art. 8.º Segun está prevenido en la ley penal, además de los empleados y fuerzas é institutos armados que especialmente están obligados á perseguir el contrabando y el fraude, y á dar todo género de auxilios para aprehenderlos, están autorizados para perseguir dichos delitos las autoridades y voluntarios de la República, los cuales gozarán por estos servicios de los premios señalados en el Apéndice 4.º á las Ordenanzas, á saber: el importe líquido de los géneros apresados ó multas impuestas cuando se verifique la aprehension con reo ó reos, y la misma cantidad, con deduccion de los derechos de Arancel, cuando aquella se haga sin reo ó reos.

Art. 9.º El art. 292 de las Ordenanzas quedará adicionado en su primer punto como sigue:

Los capitanes de buques que procedan de los espresados países, (provincias españolas de Ultramar), vendrán provistos del manifiesto de que trata el art. 46, visado por la Aduana de salida.

Art. 10. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero, los Administradores de las Aduanas de las provincias de Ultramar y los Interventores de los Registros de los puertos francos, no visarán los manifiestos que se les presenten si no están arreglados en su redaccion á lo prevenido en el art. 46 de las Ordenanzas; y salvarán, autorizándolas con su firma y sello, cuantas advertencias, equivocaciones ó enmiendas contengan los espresados manifiestos, inutilizando los renglones que queden en blanco para evitar los abusos que puedan cometerse. Llevarán un registro donde anotarán por numeracion correlativa los manifiestos que visen, expresando el nombre, clase, bandera y tonelaje del buque, nombre del capitán ó patron, punto del destino y clase genérica de las mercancías que constituyen el cargamento, y avisarán

á la Direccion general de Aduanas precisamente por el correo del mismo dia en que entreguen el manifiesto al capitán, en cuyo documento anotarán el número que le corresponda segun el referido registro. Estos funcionarios percibirán por derechos obvenconales los que acuerde el ministerio de Estado.

Art. 11. Quedarán suprimidos los casos 1.º y 2.º del art. 207 de las Ordenanzas, y anulados ó modificados todos aquellos que se encuentren en oposicion con estas prescripciones.

Art. 12. La Direccion general de Aduanas queda autorizada para rebajar ó relevar en totalidad la multa de 1.000 pesetas á que se refiere el art. 2.º de este decreto y las á que se contraen los casos 3.º, 4.º y 12 del art. 207 de las Ordenanzas.

Art. 13. Los plazos para que rijan estas disposiciones empezarán á contarse desde el dia en que se publiquen en la «Gaceta de Madrid», y serán: un mes para las procedencias de Europa, Asia y Africa en el Mediterráneo; Africa en el Atlántico hasta el Cabo de Mogador y de las islas Canarias. Tres meses para las de Cuba, Puerto-Rico y demás puertos de América en el Océano Atlántico, desde la Groelandia hasta el golfo de Méjico inclusive. Cuatro meses para las de todos los demás puntos del globo. En lo relativo á la circulacion por la zona y por el interior, serán aplicables en el término de un mes.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Hacienda, Juan Tuitau.

Noticias Generales.

SUCESOS CARLISTAS.

De La Independencia:

De la Redencion del pueblo de Reus tomamos lo siguiente:

«Cornudella 20 de junio.—Aunque tendrá tal vez noticias de la accion de Juncosa anteayer, con todo le daré los datos que se acaban de adquirir sobre esa gran derrota de la canalla.

El 18 por la mañana Vallés y Quico

con unos 500 estaban ya formados en la plaza de Juncosa para salir por tener noticia de que la tropa se divisaba por el camino de Cerviá. En aquel mismo instante la guardia del camino de Ull-demolins, que todavía no había replegado el centinela avanzado sito en lo alto del cementerio, fué sorprendido por Clivillé, según unos disfrazado de segador y dando lugar á que la columna del coronel de la Iberia entrase por el Este de la población sin ser apercibido del enemigo.

El choque en el acto fué mortífero pues han quedado diez muertos en la plaza y otros varios en el campo, 19 prisioneros en las casas; huyendo los demás por el valle de Torms y unos cuantos escondiéndose en las últimas casas y sembrados. A mas de los diez muertos y 19 prisioneros se les han cogido dos caballos, uno de Quico, tres cargas de armas. Vallés llegó á la Pobleta con solos 40 hombres sanos y un sinnúmero de heridos.

Añaden que dicho Vallés dijo que se daría por satisfecho si las bajas no pasasen de cien individuos; pues es indudable han quedado bastantes por los campos de las cercanías.»

«Según se aseguraba en la mañana de ayer en esta ciudad, don Alfonso y su conyuje doña Blanca con las partidas carlistas de Tristany, Miret, Nasratat, Camps y algunos otros cabecillas con unos 1,500 hombres, se hallaban en el pueblo de Masllorens (Vendrell) y la columna del intrépido Cabrinetty en Vilarrodona, á dos horas de los carlistas.

Añádase que del Vendrell había selido una columna para atacar á los carlistas en combinacion con la columna de Cabrinetty, esperándose con tal motivo un choque con el nucleo principal de las facciones de Cataluña.»

«Ayer tarde salió de Tarragona la columna Pernas en persecucion de las facciones Tristany, Miret y otros, que conforme decimos en otro suelto estaban en la mañana de ayer en Masllorens, acosadas muy de cerca por la columna del bizarro Cabrinetty.»

«Han sido presos en Alcalá de Chisver, el cabecilla Felipe Talarus (a) Fideus y otro agente carlista.»

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA INDEPENDENCIA.

Londres 19 Junio.

El shah de Persia, el rey de reyes como se titula, Nasr-Eddin, ha llegado ayer tarde. Tiempo hace que Londres no había presenciado acogida tan entusiasta ni numerosa. Y no hay para menos si se considera la curiosidad natural en ver con sus propios ojos al heredero del trono de los Jerjes con sus largos bigotes, al descendiente de aquellos sátrapas que miraban con desden á todos los reyes de la tierra, y al representante de Darío con sus charreteras de mayor inglés y con guantes blancos. Además no consistía todo el interés de la novedad sino en la novedad del interés que es á lo que tienden principalmente los ingleses. A propósito de esto me permiti-

tiré decir dos palabras.

Sabido es que la situacion geografica de la Persia la hace indudablemente tributaria de la influencia rusa ó inglesa, ó de las dos á la vez Sabido es tambien que durante la guerra de Crimea concluyó un tratado con la Rusia; y que en 1857 hizo la paz con Inglaterra que le había declarado la guerra en el año anterior. La conducta de esta última no ha sido de la mas satisfactoria, puesto que contribuyó de un modo deplorable á agravar las diferencias entre el Afganistan y la Persia, contribuyendo poderosamente á la fundacion del reino de aquel nombre para oponer una barrera á la Rusia, pero con efecto contrario, puesto que hoy dia el Afganistan esta bajo la influencia del czar. Si en lugar de aquella maniobra Inglaterra hubiese ayudado á sujetar el Afganistan á la Persia, entonces hubiera creado una barrera formidable para la ambicion rusa, mientras que ahora con tal desacierto solo tiene por antemural de las Indias dos Estados relativamente débiles, de los cuales el Afganistan le es poco simpático y el otro la Persia le inspira justas y fundadas desconfianzas.

No obstante la marcha invasora de la Rusia hacia el Asia central ha hecho reflexionar á los ingleses quienes arrepentidos de sus faltas políticas en aquella region, tratan de algunos años á esta parte de enmendar sus yerros y hacen toda clase de esfuerzos para bienquistarse con la Persia. Un gran capitalista inglés, el baron Renter, no es quien ménos ha coadyuvado á restablecer relaciones amistosas. La Persia, aunque bastante montañosa, contiene no obstante inmensas llanuras de una riqueza natural, pero que la negligencia y miseria de sus habitantes hace casi improductivos, no siendo razon el caso, á pesar de su fecundidad, de verse diezmados por el hambre. Pues bien, el baron Renter ha imaginado sustraer estas comarcas á semejantes condiciones y ponerlas bajo la accion de la actividad é industria inglesas, tomando, se puede decir, en arrendamiento el territorio de la Persia. En consecuencia, dicho baron obtuvo el año pasado una concesion general para construir carreteras, caminos de hierro, canales, fundar bancos, explotar minas y remover el territorio á su antojo, introduciendo en él toda clase de industrias, pagando tan solo un premio de 20 á 25 por 100 de las utilidades que alcance, comprometiéndose en revertir al Estado al cabo de 70 años los caminos de hierro, canales y carreteras que haya construido.

Inútil es decir que atendido el génio especulativo y práctico de los ingleses, han afluido allí inmensos capitales que operaran un cambio maravilloso en el modo de ser de aquel reino. Esto explica el objetivo del Shah al querer visitar á Inglaterra, la cual por su parte está muy dispuesta y aun hará todo lo posible para convencerle del poder de su industria y de los inmensos recursos que posee el pueblo inglés.

Explicado lo que antecede, se vendrá

en conocimiento de la mucha importancia que ha alcanzado en la opinion inglesa la última expedicion de Kiva y la necesidad que tienen de una íntima alianza con la Persia.

Esta potencia por su parte reconoce tambien los peligros que la depara la audaz y desventurada ambicion moscovita, tratando de establecerse nada ménos que en el corazon del Asia. Apesar de que en su visita á San Petersburgo se hicieron al Shah mil protestas de que la Kiva tenia un objeto meramente civilizador y que de ningun modo constituia una amenaza al porvenir de sus Estados, no obstante Nasr-Eddin que, según fama es instruido y curioso, llevando además el deseo de implantar en sus Estados todos los gérmenes y adelantos de la civilizacion europea, no tardara en convencerse de la diferencia que va del poder colosal y productivo de Inglaterra, al despliegue de fuerzas militares, que es lo único que vió en Rusia y de que salió sumamente disgustado.

No cabe duda que la Cité, Liverpool, Glasgow, Manchester y demás emporios de la industria inglesa con sus asombrosos establecimientos producirán mejor efecto en el animo del monarca persa, que las paradas militares y las recepciones oficiales de los soberanos del Norte.

Como se preparan suntuosos festejos en su obsequio, procurare tenerles al corriente de cuanto ocurra.—V.

CRÓNICA LOCAL.

TELÉGRAMAS PARTICULARES DE

El Menorquin.

Ciudadela 2 de julio (9'33 m.)

Mahon 2 (9'34 m.)

Ha sido votada la suspension de garantías.

Sigue el desorden en Sevilla.

La agitacion de Madrid ha sido contenida.

Bolsa: 15'50.

Florit.

Repetimos hoy el anuncio de la Alcaldia de esta ciudad, sobre la imposicion de derechos á los artículos de comer, beber y arder, por haberse añadido algunos artículos sugetos tambien al pago de los citados derechos que por descuido involuntario se omitieron.

A la hora de entrar en prensa el presente número tampoco había llegado el correo.

Culto Católico.

Santo de hoy.

Santos Gregorio y Trifon mártires y el beato Raimundo Lulio mártir.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace visita á Ntra. Sra. del Carmen.

Santo de mañana.

El beato Gaspar Bono.

Movimiento del Puerto.

Entrados á libre plática el dia 1.º

De Felanitx en 24 hs., Javeque esp. Esperanza, de 32 t., pat. Miguel Landino, con 5 trip., 1 pas., vino y efectos.—Consignado á D. Miguel Estela.

Observaciones Meteorológicas.

Dias.—Mayo.	Barómetro á las 7 horas m.	Termómetro centigrado.		Higrómetro á las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad media
		Máx.	Min.			
31	762.2	20.5	15.5	56		7

Vientos á las 9 horas, mañana.

Fuerza sobre un metro cuadrado en kilogramos.

Dia 31. — N. fresco. — 3.

Anuncios.

Alcaldía Popular de Villa-Cárlos.

Con objeto de dar la mayor publicidad posible á las operaciones de contabilidad municipal, he creído conveniente poner de manifiesto al público el estado en que se encontraba la Hacienda municipal de este distrito al tomar posesion el Ayuntamiento de mi presidencia en 14 de marzo último, sin perjuicio de publicar trimestralmente el estado de la recaudacion é inversion de los fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal.

Existencia.

Pesetas

La que fué entregada á don Pedro Fuxá al hacerse cargo de la Depositaria. 57.14

Obligaciones vencidas y pendientes de pago.

CAP. 1.º

Sueldo del secretario y médico titular en enero, febrero y 15 dias de marzo 275.17

Material secretaría según cuentas presentadas por M. Parpal, Juana Fa de Villa-Cárlos, imprenta de Fábregues y Cantalapiedra de Madrid. 165.50

Suscripcion al periódico «El Bien Público. 1.50

Alquiler del local de los dos colegios de este Distrito en las elecciones municipales. 10.

CAP. 3.º

Policia Urbana.

Sueldo del nuncio en enero, febrero y 15 dias del mes de marzo 99.

Sueldo de los serenos en los meses enero, febrero y 1.ª quincena marzo.	44
Material alumbrado.	49.15
CAP. 4.ª	
Sueldo del personal de 1.ª enseñanza en enero, febrero y 1.ª quincena de marzo.	286.44
Material de escuelas.	35.77
NOTA.—A D. Miguel Coranti Recaudador que era de este Municipio segun cuenta presentada	38.43
Total suma	1004.96

Resúmen.		Pesetas
Existencia.		57.14
Obligaciones pendientes de pago.		1004.96
Déficit. (S. E. ú O.).		947.82
<i>De manera que importando la existencia cincuenta y siete pesetas catorce céntimos y las obligaciones pendientes de pago mil y cuatro pesetas noventa y seis céntimos resulta una diferencia contra el Ayuntamiento de novecientas cuarenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos. Villa-Cárlos 27 junio de 1873.—El Depositario, Pedro Fuxá.—El Alcalde, José Victori.</i>		

Garbanzos	»	2	00
Judías secas.	»	1	00
Algarrobas.	»	0	75
Cebada	»	0	50
Trigo	»	0	50
Harina de trigo.	»	0	75
Fideos y pastas	kilógramo.	0	02
Petróleo ó aceite mineral.	litro.	0	06
Carbon mineral	1000 kilógramos.	0	37½
Id. vegetal.	100 id.	0	15
Azúcar	kilógramo.	0	04
Café	»	0	06
Arroz.	»	0	02
Aceite de oliva	litro.	0	03
Bacalao	100 kilógramos.	2	50
Sardinias saladas	»	2	50
Nueces	»	2	50
Avellanas	»	2	50
Higos-pasas	»	1	50
Castañas	»	2	50
Pasas	»	2	50
Aceitunas	»	2	50
Chocolate	kilógramo.	0	07
Cacao	»	0	07
Cera labrada y sin labrar	»	0	50
Velas de esperma y estearicas	»	0	30
Pimiento colorado	»	0	07
Miel	»	0	07
Aguardiente.—De 24 grados y menos	litro.	0	07
» —De 25 id. arriba	»	0	09
Ron ó caña.—De 21 grados y menos.	»	0	07
» —De 22 id. arriba	»	0	11
Gaseosas y cervezas	»	0	05

ALCALDÍA REPUBLICANA FEDERAL DE MAHON.

El Ayuntamiento y asociados en reunion pública celebrada en el dia de hoy, han procedido á votar y discutir el presupuesto de gastos é ingresos del año económico de 1873-74 el cual arroja un déficit de 65,119 pesetas 26 céntimos, y para cubrirlo se ha acordado la imposicion de un derecho módico sobre los artículos de comer, beber y arder que se introduzcan en esta ciudad para consumo de la poblacion, bajo la tarifa que á continuacion se espresa.

Especies ó artículos tarifados.	Unidad peso ó medida.	Imposicion acordada. Pesetas. Cénst.
Vino comun	litro.	0 04
Idem generoso.	»	0 26
Tocino salado y fresco que se introduzca de fuera del Distrito Municipal	kilógramo.	0 25
Manteca de tocino.	»	0 25
Embutidos que se introduzcan de id.	»	0 50
Maiz	100 kilógramos.	0 75
Habas, habones, y habas mazaganas	»	0 75

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público, advirtiéndole que los espresados derechos empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo venidero y seguirán hasta el 30 de Junio de 1874, y que hasta que el Ayuntamiento y Junta de asociados determinen la forma en que haya de hacerse la exaccion seguirán administrándose interinamente con sugesion al reglamento que para su cobranza rige actualmente.

Mahon 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.



Ayuntamiento de Alayor.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1873-74 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días á contar desde la insercion de este anuncio, á efectos de reclamacion.

Alayor 27 de Junio de 1873.—
—El Alcalde, Pedro Villalonga.
—P. A. del A.—Lorenzo Pons,
Srio. 1

PASTA y JARABE DE BERTHÉ CON CODEINA

Preconizados por todos los Médicos contra los ROMADIZOS, la GRIPA y todas las IRRITACIONES DE PECHO.

NOTA. El Jarabe de Codeína, honor muy raro que han merecido muy pocos Medicamentos nuevos, acaba de ser registrado como Medicamento oficial del Imperio Francés, lo que hace inútil toda alabanza.

AVISO. — Una falsificación vituperable, escitada por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthé, nos obliga á recordar que estos productos, tan justamente afamados, no se despachan sino en cajas y frascos que llevan la firma del frente.

Berthé

PARIS, 24, Calle de las Escuelas, tenor BERTHÉ, y en todas las principales Boticas de la America y de la España.

CAL EN TERRON Y EN POLVO, CRIVADA,

á 3 rs. vn. el quintal. Elegida para blanqueo á 4 rs. vn. id. GRAVA á un real vn. id.
Véndese en la Nueva Calera de carbon de piedra. 4

BAÑOS DE MAR.

El 10 del actual se abrirán al público las casillas de Baños colocadas en la Viñeta de este puerto. Los botes para traspordar á los que deseen tomar baños, estarán situados en el muelle bajo la rampa del General. Las personas que deseen ir en coche encontrarán la puerta de la Viñeta abierta. Precio 27 céntimos de escudo incluso el bote.
Se despacha calle de Libertad n.º 44. 4

El miércoles 9 de los corrientes se subastará y rematará en el despacho del Notario D. Nicolás Orfila, si la postura fuere competente, una casa situada en Mahon calle de Sta. Eulalia n.º 50, perteneciente á los hermanos Juan y Francisca Rabassa y Escudero. Las condiciones y títulos obran en poder de dicho Notario. 6

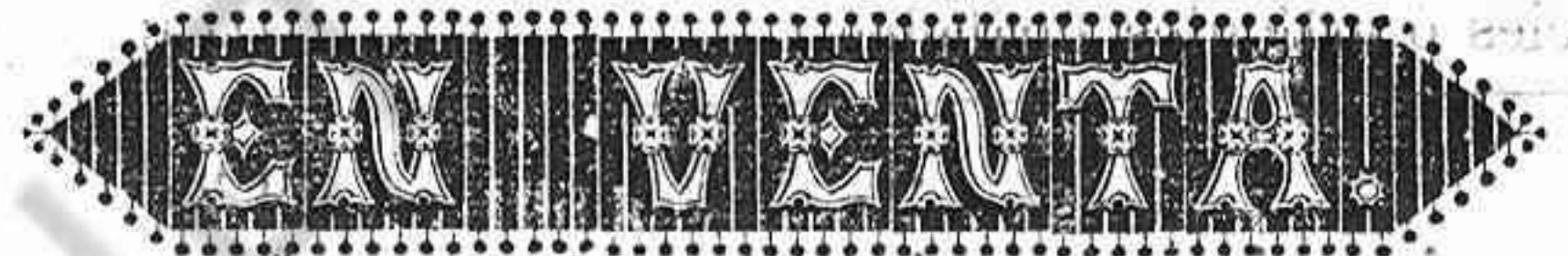
En la tienda del C. Juan Vives, calle Portal de Mar, se venden ANCHOAS á 2 rs. vn. la tercia. 18

En la carnicería n.º 6, de Fernando, se vende carne de buey y ternera á 20 céntimos la tercia y de carnero á 16 céntimos id. 1

NEGOCIOS EN EL ESTRANJERO

Una sociedad de abogados españoles, franceses, ingleses y americanos, se encarga de toda clase de negocios en los Tribunales y Oficinas Públicas de Francia, Inglaterra, España y América, verificando toda suerte de traducciones legales por medio del traductor del Consulado de España en París.—La correspondencia debe dirigirse franqueada á Don

LUIS RICARDO FORS,
42, rue de Chaillot, 42.—PARIS.



Lo está una tienda con cinco armarios, mostrador y báscula con sus correspondientes pesos, lo que se dará por un precio módico. En esta imprenta informarán. 1

MAHON 1873.—Tip. de Fabregues hermanos, Castillo 58.

